ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA 01-2026

LUGAR:	GONZÁLEZ, CESAR
FECHA:	05 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO
NIT N°:	824000472-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA MARIA BARBOSA CONTRERAS
C.C. Nº:	C.C. N. 1.066.063.475 EXPEDIDA EN GONZÁLEZ CESAR
CONTRATISTA:	ALFA AM S.A.S NIT- 830.133.470-0 R/L BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO C.C NO. 41.544.836 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
OBJETO:	"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICION Y DOTACION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR."
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($231.457.472) MCTE.
GARANTIA	SEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO -ESTATAL Y CALIDAD DEL SERVICIO NO. 33-44- 101280714 EMITIDA EL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	UN (01) MES.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2026
PLAZO DE PRÓRROGA:	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE PRÓRROGA N°1:	23 DE NOVIEMBRE DE 2026.

1. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

En mi condición de Supervisor del **CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA 01-2026** suscrito con ALFA AM S.A.S., identificada con NIT No. 830.133.470-0, representada legalmente por la señora BLANCA CONSUELO DE LAS

MERCEDES MORENO CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.836 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto consiste en **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICION Y DOTACION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR** Justifico la Prórroga del contrato. La **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO,** Cuyo **NIT** es **824000472-2** como ejecutor del CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA 01-2026 generará Prórroga en plazo, por las siguientes razones:

Que durante la ejecución del Contrato derivado del Proceso de Mayor Cuantía No. 01-2026, cuyo objeto contempla la adquisición y entrega del bien contratado a favor de la E.S.E. Hospital San Juan Crisóstomo, el contratista ALFA AM S.A.S. manifestó mediante comunicación escrita la necesidad de conceder una prórroga de diez (10) días hábiles al plazo contractual, indicando que actualmente se encuentran en curso los trámites administrativos y legales requeridos para la matrícula inicial del vehículo y la expedición de la respectiva Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) a nombre de la entidad contratante.

Que la solicitud presentada obedece a circunstancias de carácter técnico y administrativo relacionadas con la gestión y validación documental ante los organismos de tránsito competentes y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), actuaciones necesarias para efectuar la entrega material del bien con el lleno de los requisitos legales exigidos para su uso, circulación y aseguramiento, circunstancias que no son atribuibles a una conducta negligente o incumplimiento por parte del contratista.

Que, la culminación de los trámites de registro y expedición de la documentación correspondiente resulta indispensable para garantizar la transferencia formal del bien a favor de la E.S.E. Hospital San Juan Crisóstomo, así como la seguridad jurídica de la operación contractual. Lo anterior dado a que los vehículos automotores son bienes sujetos a registro, tal como lo prevé la ley 769 de 2002 en su articulo 42 y 43 respectivamente:

> **"ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.
>
> **ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO.** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.
>
> Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar".

Que la ampliación del plazo solicitada no modifica el objeto contractual, no genera mayores costos para la entidad y resulta necesaria para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, permitiendo la entrega del bien junto con la totalidad de los documentos reglamentarios exigidos por las autoridades competentes, razón por la cual se considera procedente otorgar una prórroga de diez (10) días hábiles al plazo de ejecución contractual.

De acuerdo a lo anterior, la supervisión del contrato considera conveniente y necesaria la prórroga en plazo del CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA 01-2026 cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICION Y DOTACION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR"**.

- Que la sentencia de 26 de agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al contrato adicional y la modificación de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la modificación de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras que ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) *la modificación del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una modificación del contrato inicial* con las limitaciones previstas en la ley".

- En igual sentido la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, expediente D 8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera modificación a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual1, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

- Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA, se encuentra vigente.

- Que la supervisión del Contrato de Mayor Cuantía No. 01-2026 revisó la solicitud de prórroga presentada por el contratista ALFA AM S.A.S. y emitió concepto favorable para la ampliación del plazo contractual por el término de diez (10) días hábiles, al evidenciar que las circunstancias que motivan la solicitud obedecen a trámites administrativos y legales relacionados con la matrícula inicial del vehículo y la expedición de la Licencia de Tránsito a nombre de la E.S.E. Hospital San Juan Crisóstomo, situaciones ajenas a la voluntad del contratista y necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consideración de todo lo anterior,

JUSTIFICA

PRIMERO. Prorrogar el plazo por DIEZ (10) días habiles al CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA, suscrito con ALFA AM S.A.S., identificada con NIT No. 830.133.470-0, representada legalmente por la señora BLANCA CONSUELO DE LAS

MERCEDES MORENO CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.836 expedida en Bogotá D.C., cuyo objeto consiste en FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICION Y DOTACION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR.

Responsable,

LUISA MARIA BARBOSA CONTRERAS
Gerente
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO